

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** con:

- Memorial allegado por la apoderada de la parte demandante aportando Certificado Especial de Pertenencia del bien objeto de prescripción.
- Con oficios allegados por Masora y Corpocaldas informando lo pertinente en el marco de sus competencias.
- Con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante con fotografías de la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión.
- Asimismo, con memorial allegado por la ORIP informando el acatamiento de la medida de inscripción de la demanda decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-92872.
- Finalmente, informándole que la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Gestión de Riesgo, la Unidad de Rentas y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas no han realizado pronunciamiento alguno dentro del presente proceso.

Sírvase a proveer.

Manizales, 24 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 0291

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: JOHN JAIRO OCAMPO TOBÓN, LUZ MELIDA OCAMPO TOBÓN Y FANNY OCAMPO TOBÓN.
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MILCIADES HENAO HENAO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISA TOBÓN DE HENAO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 17001-40-03-005-2022-00720-00

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente el Certificado Especial de Pertenencia aportado por la apoderada de la parte demandante. Igualmente, las comunicaciones emanadas por Masora y Corpocaldas informando lo pertinente en el marco de sus competencias; lo anterior, para el conocimiento de la parte interesada y fines pertinentes.

Por otro lado, se agrega al de marras las fotografías de la valla instalada en el predio objeto del presente trámite, con el cumplimiento de todos los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. Así mismo, con memorial allegado por la ORIP informando el acatamiento de la medida de inscripción de la demanda decretado sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 100-21965.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a dar cumplimiento con al inciso 6º del numeral 7 del artículo 375¹ del CGP, esto es, ordenar la inclusión del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad de Gestión de Riesgo, la Unidad de Rentas y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas no han realizado pronunciamiento alguno dentro del presente proceso, considera esta juzgadora que es pertinente **REQUERIRLOS**, con la **ADVERTENCIA** que, en caso de no dar cumplimiento al oficio antes enviado, se dará inicio al trámite incidental por incumplimiento a orden judicial. Por lo cual se librarán los oficios por secretaría y será enviado por Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 045 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 27 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

¹ "...inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas..."